

CARATULA: C.C.R. C/ Z.A.N. S/ VIOLENCIA (CONEX EXPTE RO-18415-F-0000)

EXPTE. NRO. AL-00886-JP-2025 / EXPTE. SEON N°

TH

GENERAL ROCA, 24 de junio de 2026.

Por recibido.

Siendo las mismas partes y tipo de proceso, acumúlase las causas: AL-00388-JP-2026 y AL-00389-JP-2026 "C.C.R. C/ Z.A.N. S/ VIOLENCIA" a estas actuaciones. Hágase saber que las nuevas denuncias efectuadas obran como archivos adjuntos.

Sin perjuicio de las medidas tomadas en autos, atento los términos de la denuncia efectuada a los fines de evitar situaciones de violencia, y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria y de conformidad con lo dispuesto en el art. 148, inc. d CPF , **DECRETASE LA ABSTENCIÓN** de la Sra. <.N.Z. de realizar actos molestos o perturbadores respecto del Sr. <.R.C., ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello **bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se

consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación a la demandada debe realizarse de manera personal con habilitación de día y hora. **Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber a la denunciada que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia). **Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber al Sr. C.R.C. que respecto lo peticionado en relación a sus hijos, deberá iniciar las acciones de fondo correspondientes con el debido patrocinio letrado. **Cúmplase por OTIF.**

Dése vista a la **DEMEI.**

Natalia A. Rodríguez Gordillo
Jueza de Familia Sub.

Nota: De haberse acumulado. Conste.

Tania Hollweg
Jefa de Despacho Sub.